

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SIEMBRA 19 DE FEBRERO DE 1947

NUMERO 10,212

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nos. 20 y 22 de 27 y 28 de Enero de 1947, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Justicia

Resoluciones Nos. 445 y 446 de 27 de Enero de 1947, por las cuales se nombran intérpretes Oficiales de las audiencias.
Por la No. 445 de 27 de Enero de 1947, por la cual se concede la libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 21 de 28 de Enero de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Justicia

Resolución No. 447 de 27 de Enero de 1947, por la cual se concede la libertad condicional a un reo.
Resolución No. 448 de 28 de Enero de 1947, por la cual se concede la libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección de Hacienda

Resolución No. 449 de 27 de Enero de 1947, por la cual se concede la libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No. 450 de 27 de Enero de 1947, por la cual se concede la libertad condicional a un reo.
Resolución No. 451 de 27 de Enero de 1947, por la cual se concede la libertad condicional a un reo.
Resolución No. 452 de 27 de Enero de 1947, por la cual se concede la libertad condicional a un reo.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Resolución No. 453 de 27 de Enero de 1947, por la cual se concede la libertad condicional a un reo.

Así como también.

Ministerio de Gobierno y Justicia

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 20
(DE 27 DE ENERO DE 1947)

por el cual se nombra Intérprete Oficial en interinidad en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Asael de la Hoz, Intérprete Oficial en el Ministerio de Gobierno y Justicia, durante las vacaciones concedidas al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUAREZ C.

DECRETO NUMERO 22
(DE 28 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Sofía Quintana, Oficial de Segunda Categoría de E. No. 1 en la Sección de Control de los Correos de Panamá en reemplazo de Hortensia Utrilla, quien, cuyo nombramiento se declara in subsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUAREZ C.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A LAS SOCIEDADES:

"Damas Amigas Residentes" en castellano y en inglés "Ladies Sojourners Friendly", por resolución N° 445 de 27 de enero de 1947.

"Unión Agrícola Cultural", por resolución N° 446 de 27 de enero de 1947.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUAREZ C.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO

Alcides Rivera, por resolución N° 2141 de 28 de enero de 1947.

CARLOS SUAREZ C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Barrios.

Ministerio de Relaciones Exteriores

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 207
(DE 18 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Antonio Torres, Subalterno Inspectores de Inspección del

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Púbfica del Ministerio de Gobierno y Justicia—1, de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA: Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451. TALLERES: Imprenta Nacional—Avenida Sur N° 1.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República, B/. 6.90.—Exterior, B/. 7.60. Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

Departamento de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.**ACEPTASE UNA RENUNCIA****RESOLUCION NUMERO 1210**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1210.—Panamá, enero 17 de 1947.

*El Presidente de la República.***CONSIDERANDO:**

Que el señor Guy Canavaggio, en comunicación de 13 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Argel, Argelia.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Guy Canavaggio del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Argel, Argelia, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.**NIEGASE UNA SOLICITUD****RESOLUCION NUMERO 1211**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1211.—Panamá, enero 18 de 1947.

El señor Emilio Ortiz Suarez, de nacionalidad colombiana, solicita al Órgano Ejecutivo, por

conducto de este Ministerio, se le expida Carta ta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud el señor Ortiz ha acompañado los siguientes documentos:

a) Pasaporte que acredita su nacionalidad colombiana;

b) Historial policiaco en donde consta su buena conducta; y

c) Copia debidamente autenticada por el Cónsul General de Colombia en Panamá, de la ley N° 22-bis, de 3 de febrero de 1936, "por la cual se reforman y adicionan las disposiciones relativas a la naturalización de extranjeros".

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....

..... c) Los nacionales por nacimiento, de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

De conformidad con la ley colombiana sobre naturalización de extranjeros, anteriormente citada, los panameños pueden naturalizarse en la República de Colombia, si llenan los siguientes requisitos:

1° Acreditar su nacionalidad de origen (aparte a) artículo 6°).

2° Conocimiento del castellano, comprobado mediante examen escrito (aparte f) artículo 6°).

3° Acreditar la corrección de su conducta (artículo 9°).

4° Hacer la solicitud de nacionalización ante la Municipalidad donde residan (artículo 9°).

5° Juramento de que trata el aparte b) del artículo 10.

6° Firmar una diligencia ante el Presidente y el Secretario de la Municipalidad donde residan en la cual consten los extremos de que tratan los apartes a), b) y c) del artículo 10.

Del examen que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, resulta demostrado que el señor Ortiz Suarez no ha cumplido en Panamá con los requisitos exigidos por los artículos 9 y 10, y los ordinales a) y f) del artículo 6° de la ley colombiana número 22 bis, de 1936, requisitos que un panameño tendría que llenar en Colombia para naturalizarse de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política de aquel país. Por lo tanto, para obtener Carta de Naturaleza como nacional panameño, al tenor de lo estatuido por el aparte c) del artículo 10 de la Constitución Nacional, el peticionario debe llenar esos requisitos, y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS****RESOLUCION NUMERO 1299**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1299.—Panamá, 15 de Noviembre de 1946.

Vistos: Por Resolución N° 228, fechada 28 de Octubre del año en curso, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, se adjudica un globo de terreno baldío nacional a título de venta, al señor Leonardo Arcia González, panameño, mayor de edad, agricultor, con cédula de identidad personal N° 29,651.

El terreno se denomina «Ciénaga de Majara», ubicado en el Distrito de Ocu, tiene una extensión superficial de 31 hectáreas 2960 metros cuadrados y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno nacional; Sur, terreno de Leonardo Arcia; Este, terreno de Segundo Ocaña y terreno de Carmen Arcia; y Oeste, terreno de Juan José Arcia.

Según las pruebas aportadas a los autos, el terreno aludido es de los adjudicables, y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de tercero.

Fue clasificado de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 52 de 1938, a razón de B/. 6.00 la hectárea o fracción de hectárea.

La actuación contenida en el expediente respectivo es legal y su procedimiento es correcto.

Por lo tanto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, por com-

pra, sobre el globo de terreno descrito, a favor de Leonardo Arcia González, de generales expresadas, quien deberá dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del interior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio
de Hacienda y Tesoro, Administrador
General de Tierras y Bosques de
la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 1300

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1300.—Panamá, Noviembre 15 de 1946.

Vistos: Por Resolución N° 53, de 22 de Octubre de 1946, expedida por el Gobernador de Veraguas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, se adjudica, gratuitamente, a los señores Antonio Quintero, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula N° 60,899, en su nombre y en el de sus menores hijos Esmeralda y Ramira Quintero; Próspero Quintero, panameño, mayor de edad, soltero, jefe de familia, agricultor, con cédula N° 60,356; y Juana Quintero vda. de Solís, panameña, mayor de edad, jefe de familia, un globo de terreno baldío nacional denominado «Las Brujas», ubicado en el Distrito de Atalaya, con una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas (35 Hts.).

Los linderos del terreno aludido son los siguientes: Norte, Francisco Javier Mendoza; Sur, carretera de Atalaya a San Antonio y Angel Campos; Este, Angel Campos y Alejandro López; y Oeste, Francisco Javier Mendoza y carretera a Atalaya.

El reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Antonio Quintero, Próspero Quintero y Juana Quintero vda. de Solís, jefes de familia,	10 Hts. cada uno, para un total de 30 Hts.
Para los menores Esmeralda y Ramira Quintero, 3 Hts. para la primera y 2 para la segunda.	5 Hts.

Total... 35 Hts.

Según las pruebas aportadas a los autos, los adjudicatarios son personas pobres, sin tierras por ningún título, por lo que son acreedores a la gracia que consagra el artículo 161 del Código Fiscal.

La actuación contenida en el expediente respectivo es legal y su procedimiento es correcto.

En virtud de lo expuesto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda

y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintana E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Ministerio de Educación

NOMBRASE MAESTRA SUPERNUMERARIA

DECRETO NUMERO 1767
(DE 13 DE ENERO DE 1947)

por el cual se nombra una Maestra Supernumeraria en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la señora Ana María González, veintiduz, empleada del Ministerio de Educación, está incapacitada de manera permanente para continuar laborando, según dictamen de la Junta de médicos designada por el Director Médico del Hospital Santo Tomás;

2. Que la señora de Mendiola ha trabajado satisfactoriamente en el Ramo de Educación, por veinte o más años, según Libros del Departamento de Estadística y Archivos de este Ministerio;

3. Que de acuerdo con el Decreto Nº 1477 del Ministerio de Educación, tienen derecho a ser nombrados como Empleados Supernumerarios los que reúnan los requisitos mencionados en los anteriores considerandos;

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Ana María Oquendo de Mendiola, Maestra Supernumeraria, con una asignación mensual de ciento quince balboas (B. 115.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA

DECLARANSE SIN EFECTO UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 2108

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución

número 2108.—Panamá, enero 13 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Julieta A. de Salinas, maestra de Enseñanza Primaria, ha solicitado a este Ministerio que se reconsidere las Resoluciones números 631 del 28 de octubre y 652 de 25 de noviembre de este año, por las cuales se prorrogó la licencia que le fué concedida por el término de 20 días sin derecho a sueldo mediante Resolución Nº 614, del 9 de octubre, y se le considere amparada bajo el derecho que concede el Artículo 153 de la Ley 47 de 1946 en el párrafo que trata sobre enfermedad del personal docente y administrativo de Educación;

Que cuando fueron dictadas las Resoluciones que menciona la señora de Salinas, ya estaba vigente la Ley 47, bajo la cual ella quiere acogerse, razón por la cual estas Resoluciones debieran basarse en dicha Ley 47.

RESUELVE:

1. Declárase sin efecto las Resoluciones números 631 de 28 de octubre y 652 de 25 de noviembre de este mismo año;

2. Concedese licencia a la señora Julieta A. de Salinas, con derecho a sueldo completo por el término de 10 días a partir del 21 de octubre y licencia por 10 días más y con derecho al 50% de su sueldo, a partir del 21 de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 2122

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2122.—Panamá, 25 de enero de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Rosario A. de Carrizo, Bibliotecaria en la Biblioteca Pública de Panamá, ha solicitado licencia por el término de 6 meses por encontrarse en estado grávido dentro del 6º mes de gestación, como lo comprueba con certificado médico adjunto.

RESUELVE:

Concedese licencia por el término de 6 meses con derecho al 100% de su sueldo y a las prerrogativas que establece la Ley de Sueldo Social a la señora Rosario A. de Carrizo, Bibliotecaria de la Biblioteca Pública de Panamá, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 153 de la Ley Nº 47 de 1946.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA

Comisión de Hacienda Provincial

DESTINASE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 15 (DE 29 DE OCTUBRE DE 1946)

Por la cual se destina la suma de Setecientos Veinticinco Balboas (B/. 725.00), para Obras Públicas en la Provincia y se considera este valor del crédito adicional de B/. 3,600.00 que votó la Nación para Obras Públicas en el mes de Octubre del presente año, y se imputa al Art. 48 del Presupuesto Provincial en vigencia.

LA COMISION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE HERRERA.

en uso de sus facultades legales.

RESERVESE

Votar la partida de Setecientos Veinticinco Balboas B/. 725.00 para las siguientes obras públicas en la Provincia, así:

- 1.—Para la construcción de una puerca anexa al Matadero de Parita y la compra de una paila y hechura del horno de calentar agua en el mismo Matadero, hasta la suma de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00).
- 2.—Para la compra de una paila y construcción del horno del Matadero de Parita hasta la suma de cien balboas (B/. 100.00).
- 3.—Para la construcción del horno industrial de la Arena, hasta la suma de ciento sesenta y cinco balboas (B/. 175.00).
- 4.—Para pintar el Cementerio de Chitré hasta la suma de cien balboas (B/. 100.00).

Dado en la ciudad de Chitré, a los veintinueve días 29 mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario,

Ramón A. Costillero.

República de Panamá, Panamá, Enero 10 de 1947.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, quince de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

No hallando oposición alguna que oponga a esta Resolución, se aprueba.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día once de Febrero del presente año se recibieron en la Contraloría General de la República propuestas solicitando para la construcción de un puente sobre el río La Villa entre Los Santos y Chitré.

Los planos y especificaciones preliminares para dicha obra pueden consultarse durante las horas hábiles en la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, y los planos y especificaciones definitivas podrán obtenerse allí mismo entre el primero y el once de febrero, mediante el depósito previo de la cantidad de B/. 50.00 en la Contraloría General de la República.

Tomás Guardia.

Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el miércoles 5 de febrero a las diez (10) en punto de la mañana se recibirán las propuestas para la construcción de los siguientes edificios, para el Aeropuerto Nacional:

- a) Cuartel de Policía;

- b) Estación de Bomba y Garage General;
- c) Edificio de Expreso y Carga;
- d) Un tanque tipo "Imhoff".
- e) Cuartel de Bomberos.

Las especificaciones y planos serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 50.00, durante las horas hábiles.

Panamá, 21 de Diciembre de 1946.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevara a cabo en el despacho del Contralor General, la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

- Máquinas Cosechadoras de grano 2 de Febrero de 47 a las 10 a.m.
Cuarto Frio en la Cárcel de Colón 10 de Febrero de 47 a las 10 a.m.
Equipo para Pozos 11 de Febrero de 47 a las 10 a.m.
Instrumental para la Banda Republicana 12 de Febrero de 47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán obtener durante las horas hábiles los pliegos de cargo.

CONTRALOR GENERAL.

M. A. Custos Val.

Sub-Contralor General

Panamá, 10 de Enero de 1947.

AVISO DE LICITACION

El día catorce de Marzo del presente año tendrá lugar en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la venta de la motonave "RESTINGIA", de propiedad nacional.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito en papel sellado, en sobre cerrado, y serán aceptadas en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta las diez ante meridiano (10 a. m.) del día de la licitación. A partir de esta hora hasta las once ante meridiano (11 a. m.) del mismo día serán recibidos pajas y repajas.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas y declarar sin efecto la licitación.

Los interesados pueden consultar y obtener el pliego de cargo de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 15 de Enero de 1947.

Fernando J. Fabrega

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CECILIO MORENO

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad Personal N° 47-1482.

CERTIFICA:

que los señores Leonardo Váquez y Antonio Villalón Váquez, varones, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, en su condición de socios socios de la sociedad colectiva de comercio denominada Mosquera y Villalón, limitadas, han declarado al-otro y han otorgado una escritura pública.

que con arreglo a dicha escritura dichos señores han quedado a paz y salvo entre sí.

Así consta en la Escritura Pública N° 204 de 25 de Enero de 1947, extendida en la Notaría en su cargo.

Panamá, Enero 25 de 1947.

Cecilio Moreno

Notario Público Tercero.

Liq. 2558

«Única publicación»

CECILIO MORENO

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad Personal N° 47-1482.

CERTIFICA:

Que los señores Epiménides Velarde Espino y Mario Rodolfo Chantís, varones, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido una sociedad colectiva para el comercio.

mercio de responsabilidad limitada denominada Charis & Velarde, Compania Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá y con un capital de ocho mil balboas (\$8,000.00), apertado por los socios por iguales partes; y se dedicará a la compra y venta al por menor de licor y explotación del negocio de cantina.

Que el término de dicha sociedad sera de cinco (5) años:

Que la administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social estara a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente;

Que las utilidades serán divididas entre los socios por partes iguales.

Así consta en la Escritura Pública No 208, de Enero 28 de 1947, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 28 de 1947.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

Liq. 2857
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HAY E. SAPER

Que en el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Camilo de la Guardia Paredes se ha dictado auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, *Dicta* el auto que en su parte resolutoria dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete. (7) de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha de su defunción y que sus hijos herederos, sin perjuicio de terceros, la señora María I. Regal Arango de la Guardia, en su carácter de viuda, y los señores Rafael Muñoz de la Guardia, de Regal, Ricardo Adolfo de la Guardia Arango, Elio María de la Guardia, Camilo de la Guardia Arango, Roberto de la Guardia Arango, y Ana de la Guardia Arango, en su condición de hijos del causante.

Declárase disuelta la sociedad conyugal formada por Camilo de la Guardia Paredes y Abigail Rafael Arango de la Guardia, desde el día 7 de noviembre de 1946, fecha de la defunción de Camilo de la Guardia Paredes.

Comparezcan a estar a derecho en esta causa los que tengan interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte en este juicio de sucesión intestada, para los efectos de la liquidación y sobre el repuesto no haber.

Cópiese y notifíquese: Ruben de la Guardia, Abogado Ferrer S. Sola.

Para que sirva de formal notificación de fije el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles que se contarán a partir de su última publicación en la Gaceta Oficial de esta localidad.

Panamá, enero 28 de 1947.

El Juez.

RUBEN DE LA GUARDIA

El Secretario.

Abogado Ferrer S.

Liq. 2801

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Luther George Danison, varón, panameño, de 30 años de edad, soltero, maquinista, negro, residente en la calle 23 Este No. 12, cuarto 12 altos, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. El auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, por este Tribunal de dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, enero veintinueve de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Luther George Danison, varón, panameño, mayor de treinta (30) años de edad, casado, maquinista, de este vecindario, con residencia en la calle 23 Este bis, casa tres, cuarto doce, altos sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas de que quieran valerse en la audiencia del juicio oral que se efectuara a partir de las nueve de la mañana del día veintidós de febrero próximo venturo. Léase, Cópiese y notifíquese. (Ido.) O. Bernaschina.—El Secretario, (Ido.) Daniel Céspedes."

Se advierte al encausado Luther George Danison, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá legalmente notificado del mismo, declarándose su rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Luther George Danison el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con la excepción establecida en el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado Danison, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le denuncia sabiéndolo o al denunciarse al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, en el Despacho del Suscrito Juez Cuarto Municipal.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

M. J. Rios.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciado, por el presente edicto emplaza a Esteban Andino, nicaraguense, de veintiocho años de edad, de un metro con sesenta y cuatro centímetros de estatura, trigueño, con paradero desconocido y quien residía antes de cometer el delito de homicidio porque se le juzga en el lugar conocido con el nombre de Changuarada, Propina de Bocas del Toro, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona del colombiano Rogelio Segura Ramos, con la advertencia que de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Requiere a las autoridades del orden judicial y político de la República y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Esteban Andino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede sobre las excepciones establecidas por la Ley.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y siete, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado sustanciado.

J. A. PRETELLI.

El Secretario.

T. H. de la Herrería.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto, Emplaza a Rojas Jaramil, de cuyas generales se ignoran, a efecto de lo que concurra a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria pronunciada por el Tribunal de Apelaciones y

Consultas del Circuito de Chiriquí, en su contra por el delito genérico de lesiones personales, en perjuicio de Manuel Martínez, cuya parte resolutive dice así:
"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.

Ramio de lo Penal
Sentencia número 2

David, Enero (7) siete, de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

Vistos:

Por las razones expuestas, este Tribunal Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia consultada, Condema a Santiago, Reyes y Florentino Jaramillo a la pena de Cinco Meses de Reclusión en el lugar que fije el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se les rebaje como parte de la pena cumplida el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente. El Juez de la primera instancia pondrá en ejecución esta sentencia y ordenará además que se saquen copias de la conducente para que se averigüe la responsabilidad de Eusebio Troya quien fué heridor de Florentino Jaramillo como éste así lo declara. Esta averiguación la hará el Personero del Distrito del Barú, cuando se le remitan dichas copias.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.—El Juez segundo del Circuito, (fdo.) Abel Gómez.—El Juez Primero del Circuito, (fdo.) Alvaro Candanedo.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira A."

En acatamiento a lo que disponen los artículos 2345 y 2346 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado del Tribunal por el término legal y copia de él se remitirá al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez

JOSE MARIA CEBENO.

El Secretario Ad-Int.

Dionisio Corral.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Roberto Martínez, de generales descritas en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia que se le ha impuesto por el delito de apropiación indebida.

La sentencia proferida en su contra por este Despacho en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal—Panamá, ses de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condema a Roberto Martínez, como reo ausente, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo, que designe el Poder Ejecutivo, a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga, y a pagar a favor del Estado una multa de veinte balboas. Esta sentencia será notificada en la forma que indica el Artículo 2349 del Código de Procedimientos. Derechos: Artículos 2367 del Código Penal y Artículos 2152, 2153, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375 y 2376 del Código de Procedimientos. Léase, Cópese, Notifíquese y Consultese, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al encausado Roberto Martínez que si no comparece dentro del término señalado a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, se le tendrá legalmente notificado, de ella y su comisión se le tendrá como un indulto grave en su contra.

Se exorta a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Roberto Martínez del deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se remitirá a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2368 del C. Judicial, para que manifiesten al paradero del procesado Martínez, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le proceso si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez

O. BERNASCHINA.

El Secretario

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

AVISO DE REMATE

El Tesoro Provincial de Panamá.

HACE SABER:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión de Hacienda por medio del Decreto N.º 4 de 9 de Febrero de 1946, aprobado por el Poder Ejecutivo, se ha señalado el día catorce del mes de Febrero próximo para que tenga lugar el remate público de la Finca N.º 7.718, inscrita al F.º 7.718 del Tomo 175, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el N.º 31 de forma regular, situado en el Corregimiento de San Marcos. Dicho lote de terreno tiene una extensión superficial de mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (1.850 m²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, camino a Monte Obispo por el Sur, el lote N.º 41; por el Este, el lote N.º 12 y por el Oeste, el lote N.º 14.

Sobre el lote de terreno que se deja descrito existe una casa principal de madera, de dos pisos y techo de hierro amarrado, la cual tiene una cocina anexa de los mismos materiales y una bodega sobre pilares, de madera y techo de hierro amarrado. La casa mide siete metros de frente por nueve metros de fondo, más sesenta y tres metros cuadrados (63 m²). La bodega mide tres metros ochenta centímetros de frente por nueve metros de fondo y mide treinta y tres metros con cincuenta decímetros cuadrados (33 m²) y linda por el Norte, con el lote N.º 41 y por el Sur, con el lote N.º 12 y por el Oeste, con el lote N.º 14.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado y no será tomada en cuenta la que no venga acompañada del monto en que consiste haberse efectuado en esta oficina el depósito del 5% del valor de la finca que es la suma de \$2.175,00 base del remate. Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Tesorería Provincial hasta las once de la mañana del día del remate, a esta hora comenzarán los pujos y propuestas hasta cuando el reloj de la oficina los deje marchando adjudicándose provisoriamente al mejor postor.

Panamá, 25 de Enero de 1947.

M. J. R. ESPINOSA.

(Primera publicación)

AVISO DE LOTACIÓN

SE MINISTERIO DE HACIENDA Y FOMENTOS PARA EL MATADERO Y LA ZAHUARA

Se hace saber a la comunidad en general que el día de hoy, sábado de la presente, se procederá al sorteo de lotes de terreno para la lotería pública de la ciudad de Panamá, en el lugar que se designa para el sorteo.

Se permite a los señores que deseen comprar lotes de terreno, que se presenten en el lugar designado para el sorteo, a las diez y cinco minutos de la mañana, para que se proceda al sorteo.

Se permite a los señores que deseen comprar lotes de terreno, que se presenten en el lugar designado para el sorteo, a las diez y cinco minutos de la mañana, para que se proceda al sorteo.

Para más cuenta de la clase de material que ha de entregarse y de la forma y tamaño de los ganados y coladas, los interesados deben enterarse con el Administrador del Matadero y Zahuara, señores Toribio y delgado.

Panamá, 25 de Enero de 1947.

El Tesoro Provincial

M. J. R. ESPINOSA.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Roberto Martínez, de generales descritas en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia que se le ha impuesto por el delito de apropiación indebida.

Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, quin-
ce de enero de mil novecientos cuarentisiete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a Charles Hart Rhinehart, varón, marino, de veintidós años de edad, soltero, de tránsito en esta ciudad, a sufrir la pena de tres meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito.

Esta sentencia será notificada en la forma que indica el artículo 2349 del Código de Procedimientos, y, en caso de que el reo no se presente, se procederá a hacer efectiva la fianza de excarcelación que en su beneficio otorgó Harold F. Foster el día cuatro del mes de enero de mil novecientos cuarenticuatro, como lo indica el artículo 2109 de la misma ley.

Derechos: Artículos 17, 37, 38 y 319 del Código Penal; y artículos 2152, 2153, 2349 y 2109 del C. de Procedimientos.

Lease, déjese copia, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ros.

En consecuencia, adviértase al emplazado Hart Rhinehart que de no comparecer al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutoria se deja copiada con las consecuencias del caso.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero del reo si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido juzgado y condenado, de acuerdo con las disposiciones que trata el artículo 2008 del C. J. de Procedimientos.

Quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial para que capturen o hagan capturar al emplazado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana del día veinte de enero de mil novecientos cuarentisiete y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ros.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPIAZATORIO NUMERO DOS

El suscrito Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, cita y emplaza a Crescencio Gonzalez, varón, menor de 14 años de edad, natural del distrito de Itapaca, vecino del barrio de Sorobá y, cuyo actual paradero se desconoce, a efecto de que en el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación legal de este edicto, comparezca ante este Tribunal a recibir con asistencia de su Causa los Validos personales notificación del enjuiciamiento que se le ha decretado por el delito de lesiones a Victor Gonzalez, por lo que es de este tenor:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 247.—David, Agosto 18 de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

Vistos:

Examinada la denuncia y al ver que el delito está demostrado, que existen graves y vehementes indicios de responsabilidad del contra el sindicado y que ya este ha entrado en edad de delinquir, el enjuiciamiento que se determina es procedente. Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de Acuerdo con el Ministerio Público, decreta contra el menor Crescencio Gonzalez por el delito de lesiones personales lo que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva. (Hasta detención preventiva la custodia en depósito judicial que haga el Tribunal en persona de reconocida seriedad y honorabilidad). Se fija el día 27 del presente mes a las diez de la mañana para la vista oral de esta causa. Se le manda de comparecer al Defensor de Oficio para que lo defienda y asista en toda esta causa del proceso y se le cita para que comparezca los medios de su defensa, por intermedio del Curador.

rea los medios de su defensa, por intermedio del Curador.

Cópiase, notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira.

Se advierte al emplazado que si compareciere en tiempo oportuno se le oirá y administrará justicia, de lo contrario, su omisión será considerada como indicio grave en su contra y la causa seguirá su curso regular sin su intervención.

Excítase a las autoridades de orden político y judicial de la República para que procuren a la captura del procesado o la ordenen y se requieran a todos los habitantes de la República, con las excepciones legales del artículo 2008 del C. J., a objeto de que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se juzga si sabiéndolo no lo denunciaren.

Conforme al presente contenido en el Art. 2345 del C. Judicial fijo este Edicto en lugar de costumbre de este Tribunal y copia del mismo se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para las fines de su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Enero 20 de 1947.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPIAZATORIO NUMERO TRES

El que suscribe Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Agapito Montenegro, varón, panameño, moreno, de 30 años de edad, soltero, agricultor, no tiene constancia de identificación personal, residente en "Cañon-Arrabal", jurisdicción del distrito del Barú, y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que en el término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder que en su contra se ha proferido por el delito de lesiones personales en agravio de Miguel Valdes. El enjuiciamiento que en su parte resolutoria, así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia N° 141.—David, Diciembre 126 de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Y, en tal virtud, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de Acuerdo con el Ministerio Público, llama a comparecer en juicio a Agapito Montenegro, por el delito de lesiones personales de que se trata en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, decreta su detención preventiva, fija el día 14 de enero, próximo a las nueve de la mañana, para la vista oral de la causa y se le manda para comparecer los medios de su defensa.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira.

Al emplazado se advierte que si compareciere oportunamente se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de lo contrario su omisión será considerada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso regular sin su intervención.

A las autoridades de orden político y judicial de la República se les excita para que procuren a la captura del procesado o lo ordenen y se requieran a todos los habitantes de la República, con las excepciones legales del artículo 2008 del C. J., a efecto de que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se juzga si sabiéndolo no lo manifestaren.

De acuerdo con el Art. 2345 del C. Judicial fijo este Edicto en lugar de costumbre de este Tribunal y copia del mismo se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para las fines de su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Enero 20 de 1947.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)